

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **CONCORDATO**
Deudora: **AURA GALLEGO DE ECKERT**
Radicado: 17001-31-03-003-2003-00107-00

En atención a la solicitud promovida por el apoderado judicial de la deudora tendiente a oficiar a la Cámara de Comercio de Manizales comunicando el levantamiento de una medida cautelar, no se accederá a la misma por cuanto dicha determinación no fue incluida dentro del contenido del auto calendarado 30 de abril de 2013 del Juzgado Segundo Civil del Circuito Adjunta A de Manizales (fl. 431, cuaderno principal), mediante el cual se dio aprobación al acuerdo concordatario celebrado entre la deudora y sus acreedores.

Es importante señalar que al interior del presente asunto aún no se ha emitido la providencia de declaración de cumplimiento del acuerdo concordatario (art. 141, Ley 222 de 1995), momento en el cual será viable ordenar la cancelación de la totalidad de las cautelas vigentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fc10fefe08bbe4123f4a54b87156b4a74222e10c73e72a4e6bdc7b4e34984f**

Documento generado en 16/08/2022 11:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>